

PROCURADURIA JUDICIAL 17
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL N° 0537

En Bucaramanga, a los diez y siete (17) días del mes de Marzo de dos mil nueve, siendo la fecha y hora prevista para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en el presente asunto, se constituyó el Despacho en audiencia, contando para el efecto con la presencia del Dr. GERMAN JAVIER CORZO RIOS identificado con c.c. 91.492.391 de Bucaramanga y T. P. 120091 del C. S. de la J, actuando como apoderado del INSTITUTO PARQUE INFANTIL NIÑO DE PRAGA en su calidad de convocante y por otra parte la Doctora LUZ ESPERANZA BERNAL, identificada con la cédula de ciudadanía 28.239.474 de Málaga y portadora de la T.P 56290 del CSJ, en calidad de apoderada del Municipio de Bucaramanga. Se le reconoce personería a la apoderada del Municipio de Bucaramanga, para actuar en los términos y efectos del mandato conferido. Seguidamente se indaga bajo la gravedad de juramento a la parte peticionaria si ha intentado el pago de lo que aquí reclama por vía diferente. Al respecto manifiesta que no. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte peticionaria quien manifiesta: "La acción que se está reclamando es una acción de tipo contractual y como apoderado del Instituto Parque Infantil Niño de Praga muy respetuosamente le solicito al Municipio de Bucaramanga, se cancele a favor de mi poderdante lo correspondiente al canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la cra 20 N° 10-18 del barrio Modelo de la ciudad de Bucaramanga, inmueble que cuanta con un área aproximada de 1276 mts cuadrados, en donde funciona la institución educativa Guardería Parque Infantil Niño de Praga, desde el año 2.003, año en que se firmó el contrato número 007 del 8 de agosto por un valor total de \$18.000.000; contrato que no se liquidó y del cual se adeudan por motivo del arrendamiento 5 meses correspondientes a ese contrato inicial. De igual forma solicito se cancele a favor de mis poderdantes lo correspondiente al canon de arrendamiento de los años de 2.004 a 2.005; de 2.005 a 2.006, de 2.006 a 2.007 y de 2.007 a 2.008, así: el canon de arrendamiento mensual para el año 2.003 a 2.004 era de \$1.500.000 y se me adeuda 5 meses, lo que daría un total de \$7.500.000; en el año de 2.004 a 2.005 el canon de arrendamiento que se toma del 0.5% del avalúo catastral sería mensual la suma de \$2.354.000.000, debiéndose por este año la suma de \$28.248.000; para el año 2.005 a 2.006 se toma el mismo canon de arrendamiento por lo se debería por este año por concepto de arrendamiento la suma de \$28.248.000; para el año de 2.006 a 2.007 igualmente se tomó como canon de arrendamiento el 005% del avalúo catastral del inmueble es decir la suma de \$3.371.500 mensuales, para un total de ese año la suma de \$40.458.000; para el año 2.007 a 2.008 de igual forma se toma como canon de arrendamiento se toma el 005% del avalúo catastral del inmueble, dando como suma mensual el canon de arrendamiento de \$3.71.500, que correspondería en todo el año a \$40.458.000 dando como suma total que se adeuda por concepto de canon de arrendamiento durante el tiempo antes señalado la suma de \$144.912.000; de igual forma con mis poderdantes se considera justo que se cancele por parte del Municipio una indemnización por su incumplimiento del contrato inicial a la fecha, y se convino cobrar el 1.5% sobre el total adeudado que correspondería a un incremento de \$2.173.680, dando un total de \$147.085.680, esta cifra que se está cobrando se liquida conforme al contrato firmado, reitero que no se ha terminado y liquidado, cifras que se derivan del avalúo catastral del inmueble tal como consta en la ley 820 de 2.003; es más este canon se tazó hasta el año de 2.006 por 0.5% del avalúo y los restantes de 2.006 hacia delante se está cobrando el 0.05% del avalúo, cuando por ley se puede cobrar hasta el 1%; ya para finalizar quiero agregar que esta petición se realizó en consideración a que es una acción contractual proveniente de un contrato que no se ha

